

# DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: PEDRO PALAZUELOS L.

Registrado como artículo de  
2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, SABADO 22 DE AGOSTO DE 1931

Tomo LXVII

Núm. 46

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

ACUERDO que establece veda sobre concesión de aguas del río Santiago, en el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Región Centro.—7-2-C-VI.

#### ACUERDO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

A la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.

MANUEL PEREZ TREVIÑO, Secretario de Agricultura y Fomento:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley de Aguas vigente, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la Comisión Nacional de Irrigación, en oficio de fecha 23 de octubre de 1926, dió a conocer a esa Dirección de Aguas, Tierras y Colonización la lista general de las corrientes de propiedad nacional, dentro de cuyas cuencas se habían emprendido o se tenía en proyecto efectuar estudios e investigaciones relacionadas con el establecimiento de los sistemas nacionales de riego;

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que por el motivo indicado, esta Secretaría tuvo a bien decretar el 8 de octubre de 1927, la veda de concesiones de aguas referente a las corrientes incluidas en la lista mencionada, suspendiéndose además la tramitación de aquéllas que en esa fecha habían sido ya publicadas;

CONSIDERANDO TERCERO.—Que entre las corrientes a que se ha hecho mérito, se encuentra la del río Santiago;

CONSIDERANDO CUARTO.—Que en la actualidad subsisten los motivos invocados en el referido Decreto de 8 de octubre de 1927, en virtud de que sobre el expresado río se tiene en construcción el sistema de riego Prebente Calles y en estudio otros almacenamientos y que por lo mismo se requiere para su éxito la conservación

de las mismas condiciones hidráulicas que prevalecían al iniciarse el estudio de referencia, ha tenido a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

I.—De conformidad con el citado artículo 21 de la Ley de Aguas vigente, se refrenda y se declara en vigor, sin solución de continuidad, el Decreto de 8 de octubre de 1927 que establece la veda de concesiones de aguas sobre el río Santiago.

II.—Para los efectos legales del presente acuerdo, deberá entenderse que esta veda será por tiempo indefinido y de carácter relativo, de acuerdo con la definición que establece a éste respecto el inciso XI del artículo 56 de la repetida ley, y abarcará toda la cuenca tributaria del río Santiago, dentro del Estado de Aguascalientes y desde sus orígenes hasta donde esta corriente pasa al Estado de Jalisco.

III.—Comuníquese y publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 27 de julio de 1931.—El Secretario, Manuel Pérez Treviño.—Rúbrica.

ACUERDO que establece veda sobre concesión de aguas del río Santiago, en el Estado de Jalisco.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Región Centro.—7-2-C-VI.

#### ACUERDO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

A la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.

MANUEL PEREZ TREVIÑO, Secretario de Agricultura y Fomento:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley de Aguas vigente, y

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

- Acuerdo que establece veda sobre concesión de aguas del río Santiago, en el Estado de Aguascalientes. . . . . 1
- Acuerdo que establece veda sobre concesión de aguas del río Santiago, en el Estado de Jalisco. . . . . 1
- Contrato celebrado con el señor Luis Rosado Flores, para el arrendamiento de un terreno nacional, en el Estado de Yucatán. . . . . 2
- Declaración de propiedad nacional de la barranca Río Chico y sus afluentes, en el Estado de Tlaxcala. . . . . 3
- Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Charco Blanco, Estado de Querétaro. . . . . 3

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

- Acuerdo que determina los límites de las zonas petroleras exploradas y los descuentos en el impuesto de producción en zona nueva. . . . . 4

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

- Reclamo para expensas de cerveza en el Distrito Federal. . . . . 5
- Avises Judiciales y Generales. . . . . 7 a 10

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la Comisión Nacional de Irrigación ha dado a conocer a esa Dirección de Aguas, Tierras y Colonización, la lista general de las corrientes dentro de cuyas cuencas se han emprendido estudios e investigaciones relacionadas con el establecimiento de los sistemas nacionales de riego;

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que entre las corrientes a que se ha hecho mérito, se encuentra la del río Santiago;

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que los motivos invocados por la expresada Comisión de Irrigación, se basan principalmente en los proyectos del Lerma y de Chapala, lo cual requiere para su éxito, la conservación de las mismas condiciones hidráulicas, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

I.—De conformidad con el citado artículo 21 de la Ley de Aguas vigente, se declara la veda de concesiones de aguas sobre el río Santiago.

II.—Para los efectos legales del presente acuerdo, deberá entenderse que esta veda será por tiempo indefinido y de carácter relativo, de acuerdo con la definición que establece a este respecto el inciso XI del artículo 56 de la repetida ley, y abarcará toda la cuenca tributaria del río Santiago, dentro del Estado de Jalisco, desde su nacimiento en el lago de Chapala hasta antes de la confluencia del río Verde.

III.—Comuníquese y publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D. F., a 27 de julio de 1931.—El Secretario, Manuel Pérez Treviño.—Rúbrica.

**CONTRATO** celebrado con el señor Luis Rosado Flores, para el arrendamiento de un terreno nacional, en el Estado de Yucatán.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

NUMERO 13

**CONTRATO** celebrado entre la Secretaría de Agricultura y Fomento, representada por su Agencia General en Campeche, Camp., y el C. Luis Rosado Flores, para el arrendamiento de un terreno nacional con superficie de cincuenta hectáreas, ubicado en la Municipalidad de Temax, del Estado de Yucatán, bajo las cláusulas siguientes:

**PRIMERA.**—Se concede al C. Luis Rosado Flores, permiso, para que en el término de cinco años, que se contarán desde el día 7 de mayo del presente año, ocupe, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, un terreno nacional con superficie de cincuenta hectáreas de temporal de 2ª clase, ubicado en el Municipio de Temax, Yucatán, dentro de los límites siguientes: al Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos nacionales.

**SEGUNDA.**—El permisionario pagará por adelantado en la Oficina Federal de Hacienda en Campeche, Camp., \$25.00, (veinticinco pesos), oro nacional, como renta anual del terreno de que se trata, comprobando el primer pago con el certificado respectivo al firmarse este contrato.

**TERCERA.**—El propio interesado, por virtud de este contrato, tiene derecho:

I.—A hacer uso del terreno para cultivos agrícolas.

**CUARTA.**—En caso de que el terreno que hoy se arrienda al C. Luis Rosado Flores, resulte ser de propiedad particular, el presente contrato quedará rescindido e insubsistente, sin que el arrendatario tenga derecho a exigir del Gobierno responsabilidad alguna por esa rescisión, pudiendo indicar otro terreno nacional que pudiera convenirle.

**QUINTA.**—El arrendatario no podrá explotar madera ni otros productos del terreno sin previo permiso de la Secretaría.

**SEXTA.**—En caso de que el Gobierno acordare la venta del terreno a que se refiere este contrato y siempre que esa enajenación no tenga por objeto el favorecer a una comunidad u otro interés público, el arrendatario tendrá derecho a ser preferido en esa venta, siempre que haya cumplido a satisfacción las condiciones estipuladas en el presente contrato, y sujetándose, en todo caso, a las disposiciones vigentes que hubiere sobre enajenación de terrenos, al efectuarse ésta.

**SEPTIMA.**—La ocupación del terreno queda sujeta a la inspección y vigilancia que ejercerán los inspectores de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

**OCTAVA.**—Transcurrido el tiempo de este permiso podrá renovarse si a juicio de la oficina arrendadora el arrendatario ha cumplido con todas las obligaciones contraídas; y presenta, por lo menos dos meses antes de la fecha de su terminación, la solicitud correspondiente.

**NOVENA.**—Terminado el tiempo de este contrato sin que sea renovado, volverá el terreno a que él se re-